

S/T

EXPTE. D.

1565

112-13



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de los Organismos que correspondan, especialmente al Ministerio de Justicia y Seguridad, a fin de que informe con carácter de urgente el estado de cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 74/2011 del Departamento de Justicia y Seguridad, por el cual se creó el Fondo para el Funcionamiento, Equipamiento, Capacitación y Financiamiento Operativo de las Asociaciones y Federaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires.

Especialmente informe qué Asociaciones o Federaciones han recibido los beneficios de dicho Fondo y los montos transferidos a las mismas.

CARLOS GARCIA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

A principios del año 2010, se presentó en la H.Cámara de Diputados el Proyecto de Ley Expediente D- 691/10-11- 0, CREANDO EL FONDO PERMANENTE PARA EL EQUIPAMIENTO, CAPACITACION Y FINANCIAMIENTO OPERATIVO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA..

Dicho proyecto es de autoría de los Diputados Carlos Alberto García, y lleva como co-autores al Diputado Ricardo Javier Jano y a la Diputada (MC) Cecilia Moreau.

El proyecto en cuestión tomó estado parlamentario el 14 de abril de 2010 y un año después, el 28 de abril de 2011, resultó APROBADO por la H.Cámara de Diputados.

Interín, y con la evidente finalidad de impedir que la iniciativa fuera reconocida como una labor parlamentaria de la Unión Cívica Radical, el Poder Ejecutivo Provincial emite el Decreto 74/2011, CON IDÉNTICOS OBJETIVOS que el proyecto de ley antedicho, aunque previendo beneficios económicos muy superiores.

Se advierte la verdadera intención del Poder Ejecutivo Provincial, ya que el mismo había sido puesto en conocimiento de la existencia del Proyecto de Ley, tanto a través del propio autor del mismo, como por las Asociaciones y Federaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires.

De tal manera, el Decreto Provincial mencionado, puso un freno al trámite legislativo, a pesar del cual, como ya se consignó, la H.Cámara de Diputados –como Poder independiente del Estado- dio media sanción a la ley que se hallaba en trámite.

Ahora bien, el proyecto de ley con la media sanción de Diputados, pasó a la H.Cámara de Senadores, en la cual se encuentra desde el mes de mayo de 2011, sin que se haya dado aprobación al mismo.

Esta cuestión sería abstracta, si el Poder Ejecutivo Provincial cumpliera acabadamente con el compromiso asumido en el mentado Decreto 74/11. Pero han sido reiteradas las denuncias de las Asociaciones y Federaciones de Bomberos Voluntarios en cuanto a la falta de remisión de los fondos comprometidos.

Por tal razón corresponde requerir el informe que se pide con carácter de urgente, a fin de determinar la actual situación de aquellos fondos y su destino.

Por estos motivos es que solicito a mis pares que acompañen el presente Proyecto.

CARLOS GARCÍA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DECRETO 74

La Plata, 2 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21100-70.816/10, y

CONSIDERANDO:

Que la relevancia que esta administración asigna a la tarea que asumen los Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, y la consiguiente certeza de la necesidad de sostenerlos, posibilitando el financiamiento de la actividad a través de una herramienta segura y equilibrada, permanente, que trascienda las alternancias políticas, y que a la vez contemple los diversos factores variables que inciden en los requerimientos y modalidades del servicio, tales como territorio, factor demográfico, equipamiento y suministros, determinan la importancia del adecuado tratamiento de esta problemática;

Que los cambios de que ha sido objeto nuestra sociedad en los últimos años, y la creciente demanda producto no sólo del constante incremento demográfico y el aumento de la actividad productiva -agroganadera e industrial-, sino de los renovados requerimientos que la satisfacción de la seguridad reclama, determinan una acción dinámica y eficiente capaz de responder ante el siniestro. Y es en su esfera de competencia que los bomberos voluntarios, responsables de esta tarea, merecen el apoyo y la asistencia del Estado Provincial.

Que la actual demanda social reclama de un servicio especializado, una alta responsabilidad en su prestación, creciente eficiencia y permanente capacitación, como así también una singular exigencia ética acorde a los intereses confiados a su tarea;

Que la actividad bomberil, pilar estructural de la defensa civil, ejecuta y diseña las medidas destinadas a prevenir, reducir, atender y reparar los daños a personas y bienes que causaren los desastres o calamidades;

Que su objeto es proteger la vida y la integridad física de las personas, y su patrimonio; y ese fin se alcanza mediante tareas de prevención y asistencia;

Que la prevención, como implementación de una estrategia planificada para la identificación y abordaje de peligros en una zona determinada, hace imprescindible la actuación y utilización eficiente y racional de los recursos e infraestructura disponibles, articulando la participación de todos los actores interesados en contribuir a lo que constituye el mayor deber del Estado: el bien común y la seguridad;

Que es en esa inteligencia que resulta conveniente dotar a los Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires de una fuente de financiamiento genuina, que garantice su sostenimiento en el tiempo, asegurando la excelencia de su capacidad operativa, resguardando su adecuación a las nuevas exigencias tecnológicas, no sólo incorporando recursos materiales, sino mediante la capacitación del recurso humano, que inexcusablemente reclama una constante formación;

Que el Decreto que se propicia resulta equilibrado ya que se han considerado para establecerlo, además de su viabilidad presupuestaria, las necesidades planteadas por el sector, habiéndose previsto un incremento racional para los próximos cuatro años;

Que también se ha tenido en consideración la forma de distribución y disposición del fondo, la legitimación para acceder al beneficio, la obligación de rendir cuentas y la inembargabilidad del fondo;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, entre sus objetivos fundamentales coloca el proveer a la seguridad común y promover el bienestar general, determinando expresamente la obligación de la Provincia de eliminar “los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales” (artículo 36);

Que la conformación del Fondo Permanente para el Financiamiento de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, coadyuva a la labor de una de las organizaciones sociales que con insoslayable vocación y débito contribuyen con la gestión de gobierno, volcando su profesionalismo y hasta su propia integridad física, al servicio de la seguridad y el bien común;

Que a través de otras iniciativas se ha contribuido a jerarquizar y otorgar el merecido reconocimiento a la labor de los Bomberos Voluntarios; por lo que la presente constituye otro escalón tendiente a afianzar ese camino, ya que asegura la base económica de su funcionamiento;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Crear el Fondo para el Funcionamiento, Equipamiento, Capacitación y Financiamiento Operativo de las Asociaciones y Federaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. El Fondo creado por el artículo anterior se conformará con:

a) Recursos de Rentas Generales, a partir de los \$ 35.000.000 en el primer año, que habrá de incrementarse a razón de \$ 15.000.000 anuales durante los siguientes tres años, hasta alcanzar un límite total de \$ 80.000.000.

b) Las donaciones, legados y/o subvenciones y recursos de cualquier actividad que fueren destinados para dicho Fondo ya sea en efectivo, bienes muebles, inmuebles, rodados; o cualquier otro.

ARTÍCULO 3º. Determinar como Autoridad de Aplicación del presente Decreto al Ministerio de Justicia y Seguridad, el cual dictará las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la mejor implementación de la medida.

ARTÍCULO 4º. El Fondo será distribuido por la Autoridad de Aplicación de acuerdo al siguiente detalle:

- El ochenta y ocho por ciento (88%) en concepto de asignación fija entre las Asociaciones.
 - El diez por ciento (10%) en concepto de asignación fija entre las Federaciones.
 - El restante dos por ciento (2%) se destinará a la Dirección Provincial de Defensa Civil o a quien en el futuro la reemplace en sus funciones.
- La Autoridad de Aplicación fijará la forma y condiciones de la distribución de los mencionados recursos.

ARTÍCULO 5º. Las Asociaciones deberán acreditar ante la Dirección Provincial de Defensa Civil la asistencia o realización de cursos de capacitación de sus integrantes, homologados por la mencionada Dirección Provincial.

ARTÍCULO 6°. Todo equipo, material o bienes destinados al servicio que se adquieran mediante el financiamiento establecido en el presente Decreto, deberán incluirse en un Registro creado a tal efecto por la Dirección Provincial de Defensa Civil, responsable del respectivo control.

ARTÍCULO 7°. Autorizar al Ministerio de Justicia y Seguridad a la apertura de una cuenta fiscal especial en el Banco de la Provincia de Buenos Aires para recibir aportes en efectivo en concepto de donaciones, legados y/o subvenciones y recursos de cualquier actividad que fueren destinados para el Fondo creado por el Artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 8°. El Ministerio de Justicia y Seguridad efectuará con cargo a los créditos presupuestarios asignados al Fondo, libramientos de fondos en forma trimestral, a las respectivas Asociaciones y Federaciones, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 4° y siempre que éstas acrediten debidamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 9°. Para acceder a los beneficios de este fondo, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán estar reconocidas como tales por la Dirección Provincial de Defensa Civil de la Provincia de Buenos Aires, y tener actualizada toda la documentación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, que anualmente deberá extender el correspondiente certificado. Iguales obligaciones regirán para las Federaciones que las nuclea, acreditando la existencia de una escuela de capacitación y todas aquellas obligaciones que surgen por imperio de la Ley N° 10.917 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10. En forma anual y conforme a lo que la reglamentación determine, tanto las Asociaciones, como las Federaciones deberán elevar al Ministerio de Justicia y Seguridad, la correspondiente rendición de cuentas donde se consigne los destinos dados a los ingresos provenientes del Fondo creado por el presente Decreto.

La reglamentación fijará las sanciones a aplicar a aquellas Asociaciones y/o Federaciones a las cuales se constate falsedad en las declaraciones juradas o incumplimiento de su presentación.

ARTÍCULO 11. El Ministerio de Justicia y Seguridad propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones presupuestarias contenidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 12. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Seguridad, de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 13. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y Ministerio de Justicia y Seguridad a sus efectos. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad

Daniel O. Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlla
Ministro de Economía

Alberto Pérez
Ministro de Jef. de Gabinete de Ministros